
REGULACION DEL MERCADO

Canales de comercialización

Durante el año 1979 las leguminosas pienso pudieron ser ofrecidas y adquiridas por el SENPA en las siguientes modalidades:

- a) Compra directa por el SENPA, en almacén de este servicio.
- b) Compras en depósito.
- c) Recepción a través de entidades colaboradoras igual que para cereales pienso.

Adquisición de leguminosas pienso por el SENPA

Se ha considerado la campaña de comercialización que corresponde a junio-mayo. En la campaña anterior no intervino el SENPA, pero en esta campaña 1978/79 ha comprado 7.843 tm.

REMOLACHA Y CAÑA

Política del sector azucarero

Ante la situación excedentaria creada por campañas anteriores, se habían extremado las medidas restrictivas a la producción para la campaña 1979/80, a fin de que

se pudieran absorber a lo largo de tres campañas los excedentes acumulados. Así se había reducido el objetivo de producción a 7 millones de toneladas de remolacha para esta campaña (ampliada a 7,21 millones posteriormente).

Ya en junio de 1979 se estimaba que la producción de remolacha a nivel nacional sería notablemente inferior al objetivo señalado, pues la superficie sembrada se había reducido ampliamente, en especial la de recolección de verano.

A esta reducción de superficie de siembra se añadió un menor rendimiento, obteniéndose una producción inferior al 65 por 100 de la obtenida en la campaña anterior.

Esta situación deficitaria ha producido una rápida reducción del stock de azúcar existente, motivo por el que se ha fijado un objetivo de producción para la campaña siguiente 1980/81, de 7,8 millones de toneladas de remolacha, y se inicia al final de 1979 el estudio de medidas tendentes a incentivar la producción de remolacha.

En 1979 no se fijó precio oficial para el azúcar producido en la campaña 1979/80, cubriéndose el consumo mediante los stocks adquiridos por el FORPPA como excedentes de campañas anteriores.

Disposiciones oficiales

CAMPAÑA 1978/79

Orden de 20 de febrero de 1979, regulando las posibles recalificaciones y las condiciones en que puedan llevarse a cabo. («B.O.E.», 28 de febrero de 1979).

CAMPAÑA 1979/80

Real Decreto 2.090/1978, de 1 de septiembre por el que se fija el objetivo de producción para la campaña 1979/80, reduciendo la cifra de la campaña anterior, y por el que se mantiene la posibilidad de contratar la misma cantidad de remolacha a los cultivadores de menos de 200 tm., con reducciones progresivas en los contratos para los cultivadores de más de 200 tm., de forma que el tonelaje contratado se ajuste al objetivo de producción señalado. («B.O.E.», 2 de septiembre de 1978).

Orden de 27 de octubre de 1978, por la que se concreta la reducción de contratación prevista en el Decreto anterior según zonas y progresivamente según cantidades («B.O.E.», 7 de noviembre de 1978).

Orden de 7 de junio de 1979, complementaria de la anterior, autorizando recalificaciones en cada zona y a nivel nacional. («B.O.E.», 19 de junio de 1979).

Real Decreto 1.603, de 29 de junio, recoge y complementa la normativa anterior estructurando, de forma coherente, el marco completo de la regulación de la campaña. Establece los precios, compensaciones por transporte, subvenciones y anticipos a pequeños cultivadores. («B.O.E.», 2 de julio de 1979).

Resoluciones del FORPPA, de 18 de julio y 20 de septiembre de 1979, por las que se dictan normas para el abono a los pequeños cultivadores de las subvenciones establecidas para la campaña 1979/80. («B.O.E.», 30 de agosto y 17 de octubre de 1979).

CAMPAÑA 1980/81

Resolución del FORPPA, de 18 de julio de 1979, por la que se dan normas para la concesión de anticipos a pequeños cultivadores que realicen siembras dentro del período de regulación de la campaña 1979/80. («B.O.E.», 30 de agosto de 1979).

Real Decreto 2.181/1979, de 7 de septiembre, por el que se fijan los objetivos de producción y las normas de contratación para la campaña 1980/81. Autoriza la recalificación de la producción de remolacha a todos los niveles. Establece anticipos a cultivadores de explotaciones superiores a 5 ha. («B.O.E.», 15 de septiembre de 1979).

Resolución del FORPPA, de 27 de septiembre de 1979, por la que se dan normas para la concesión de anticipos a cultivadores de más de 5 ha. correspondientes a siembras efectuadas dentro del período de regulación de la campaña 1979/80. («B.O.E.», 19 de octubre de 1979).

Orden de 28 de octubre de 1979, por la que se aprueban las condiciones generales de contratación de remolacha y caña azucareras. («B.O.E.», 11 de diciembre de 1979).

Precios de regulación de campaña

PRECIO BASE

	1978/79 PTAS./TM.	1979/80 PTAS./TM.
Remolacha azucarera	3.200	3.400
Caña azucarera	2.240	2.380

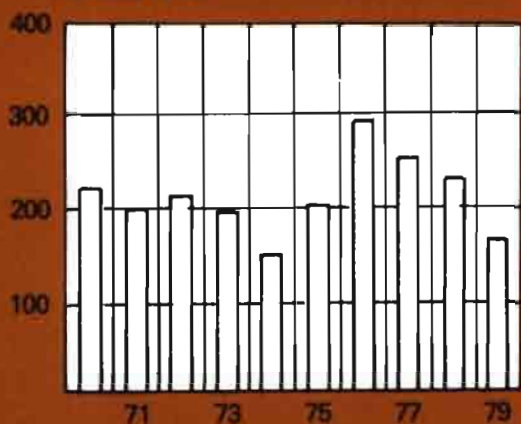
ESCALA DE PRECIOS SEGUN RIQUEZA REMOLACHA AZUCARERA

RIQUEZA	VALORACION POR DECIMA DE GRADO	
	1978/79 PTAS./TM.	1979/80 PTAS./TM.
Más de 17°	+26,0919	+27,72324
16,1 a 17°	+24,6150	+26,154
16° (riqueza tipo)	—	—
15 a 15,9°	-24,6150	-26,154
Menos de 15° (hasta 13°)	-26,0919	-27,72324

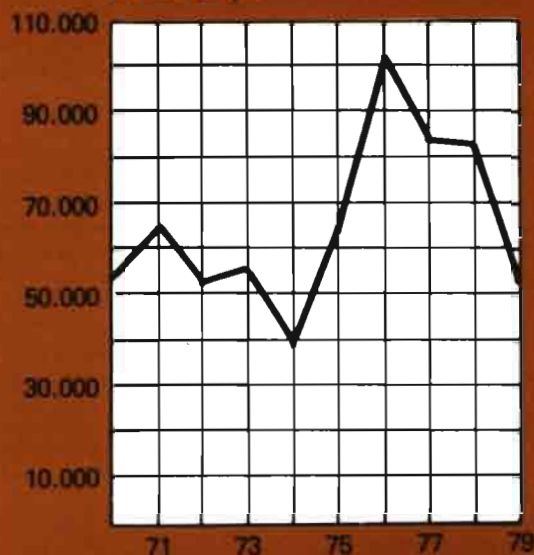
ESCALA DE PRECIOS SEGUN RIQUEZA CAÑA DE AZUCAR

RIQUEZA	VALORACION POR DECIMA DE GRADO	
	1978/79 PTAS./TM.	1979/80 PTAS./TM.
Más de 13,1°	+27,5688	+29,29248
12,7° a 13,1°	+26,0919	+27,72324
12,2 a 12,6°	+24,6150	+26,154
12,1° (riqueza tipo)	—	—
11,6 a 12°	-24,6150	-26,154
11,1 a 11,5°	-26,0919	-27,72324
10,6 a 11°	-28,3072	-30,0771

SUPERFICIE DE REMOLACHA AZUCARERA
En miles de ha.



PRODUCCION DE REMOLACHA AZUCARERA
En miles de qm.



Superficies y producción

La superficie sembrada de remolacha azucarera descendió en un 30,6 por 100 respecto a 1978 y la producción en un 35,8 por 100.

SUPERFICIE Y PRODUCCION

	SUPERFICIE (MILES HA.)			PRODUCCION (MILES TM.)		
	1978	1979	1979 1978-100	1978	1979	1979 1978-100
Remolacha azucarera.	235	163	69,4	8.291	5.320	64,2
Recolección en verano.	74	45	60,8	2.734	1.238	45,3
Recolección en invierno	161	118	73,3	5.557	4.082	73,5

Comercio exterior

COMERCIO EXTERIOR

AZUCAR	IMPORTACIONES				EXPORTACIONES			
	1978		1979		1978		1979	
	TM.	MILES DE PTAS.	TM	MILES DE PTAS.	TM.	MILES DE PTAS.	TM.	MILES DE PTAS.
Azúcar sin refinar	9.983	325.784	60.146	1.539.569	1	35	-	-
Azúcar refinado	19.853	335.903	18.406	291.654	36	2.049	67	5.324

Precio medio percibido por el agricultor

PRECIO MEDIO PERCIBIDO POR EL AGRICULTOR: PTAS./KG.

PRODUCTO	1978	1979	1979 1978-100
Remolacha azucarera	3,16	3,34	105,7

ALGODON

Política del sector

El cultivo de algodón, de gran importancia económica y social en España, tal como se venía practicando en nuestro país, comportaba el empleo de una elevada proporción de mano de obra que, unido al progresivo aumento de los niveles salariales, había provocado un sensible incremento de los costes de producción, no compensados por el aumento de las cotizaciones internacionales de la fibra, exigiendo un considerable esfuerzo por parte del Tesoro Público, a través de un sistema de compensaciones, que permite a la industria textil disponer de la materia prima a precios equivalentes a los de la fibra importada.

Tal aumento progresivo de costes, a pesar de las elevadas subvenciones que en cada campaña se concedían en apoyo de su cultivo, había reducido progresivamente su rentabilidad con relación a otros cultivos alternativos, registrándose, en consecuencia, una fuerte regresión del mismo en los últimos años.

Se imponía, por ello, un cambio básico en las condiciones productivas del algodón nacional que permitiera

asegurar su viabilidad y permanencia a través de un programa de mecanización que, unido a otras mejoras tecnológicas, consiguiera aumentar los rendimientos, lo que, unido a una reestructuración de la industria desmotadora, permitiera reducir sensiblemente los costes de producción de la fibra nacional, tendiendo a acercarlos a los de los países productores similares al nuestro y mantener en unos límites tolerables la posible ayuda del Estado.

En este sentido fue elaborado un plan indicativo quinquenal para las campañas 1979/80 a 1983/84 que, ante la gravedad de la situación laboral en las comarcas productoras de algodón, programaba alcanzar estos objetivos de forma gradual y prudente con un aumento paralelo de la superficie en cultivo y de la mecanización, concediendo ayudas transitorias al cultivo manual que permitiera mantener y aún acrecentar los actuales niveles de empleo en este cultivo, para llegar a una superficie en alto grado mecanizada y económicamente competitiva, del orden de cien mil hectáreas al final del quinquenio.

Este plan obtuvo el acuerdo de las organizaciones profesionales agrarias y sindicatos de trabajadores, y fue finalmente plasmado en el Real Decreto 927/1979, de 13 de febrero, de regulación de las campañas algodonerías 1979/80 a 1983/84.

CAMPAÑA 1979/80

En esta primera campaña del plan se ha alcanzado la superficie programada, pero la mecanización ha sido solamente del 40 por 100 de los previsto, con lo cual la recogida manual ha superado a la previsión en un 50 por 100.

Disposiciones oficiales

Real Decreto 3.093/1978, de 1 de diciembre, por el que se prorroga un contingente arancelario para la importancia de algodón sin cardar ni peinar, de la partida arancelaria 55.01, establecido por Real Decreto 3.510/1977, de 21 de diciembre. («B.O.E.», 3 de enero de 1979).

Resolución de 13 de febrero de 1979, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la lucha contra el «gusano rosado» del algodonerío. («B.O.E.», 24 de febrero de 1979).

Resolución de 9 de febrero de 1979, del FORPPA, por la que se amplían los plazos para la presentación de so-